



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago Total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Apoderada: Dra. Deyanira Peña Suarez

Demandado: Alfredo Emiliano Ospino Ospino

Radicación: 2022-00009

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago Total de la obligación contenido en el pagaré en mención.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo

Y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No 226-15498 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad del demandado Alfredo Emiliano Ospino Ospino identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.588.663

3°. Disponer del desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado

4°. OFICÍESE a el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para lo de su cargo.

5°. -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

Sam.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 51
De fecha 16/06/2022